

**Incluyen diversos bienes en el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con opinión técnica de la SUNAT;

Que, es conveniente modificar el Literal A del Apéndice I de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Inclúyase en el Literal A del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los siguientes bienes:

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>PRODUCTO</b>
3102100010	ÚREA PARA USO AGRÍCOLA.
3104300000	DE POTASIO PARA USO AGRÍCOLA.
3105300000	DE DIAMONIO (FOSFATO ÓNICO).
0102100000	SOLO VACUNOS REPRODUCTORES Y VAQUILLONAS CON PREÑEZ CERTIFICADA.
0102909000	SÓLO VACUNOS PARA REPRODUCCIÓN.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas